Expediente: **10250/25**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ RIWER REPUESTOS S.A.S. S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **28/02/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
90000000000 - RIWER REPUESTOS S.A.S., -DEMANDADO
27237498572 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 10250/25

H108023045891

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ RIWER REPUESTOS S.A.S. s/ EJECUCION FISCAL EXPTE 10250/25.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 27 de febrero de 2026

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos, y

CONSIDERANDO:

Que se presenta la letrada apoderada de la actora PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D.G.R., Dra. Gloria Julieta Gallo**,** promueve juicio de Ejecución Fiscal en contra de RIWER REPUESTOS S.A.S., CUIT N° 30-71761698-3 con domicilio en Avenida Mitre N°339, San Miguel de Tucumán, mediante cargos tributarios agregados digitalmente en fecha 12/09/2025 por la suma de PESOS: OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE CON 61/100 ($8.330.219,61), la que fue calculada conforme las disposiciones de las leyes provinciales N° 5121, y sus modificatorias con más sus intereses hasta el día de su efectivo pago, gastos y costas.

Funda su pretensión en las Boletas de Deuda BTE/3407/2025, BTE/2408/2025 y BTE/3409/2025, por Impuesto sobre los Ingresos Brutos - reconocimiento de deuda por declaraciones juradas presentadas (reconocimiento de deuda dcto. 1243/3 ME), (DDJJ incluidas en plan 1533 N°490982 dcto.1243/3 ME - caducidad art. 11 y concordantes), e intereses, respectivamente. Manifiesta que la

deuda fue reclamada a la demandada mediante expediente administrativo N° 16412/376/PP/2025 y agregados, que deja ofrecido como prueba.

Que intimada de pago y citado de remate, la ejecutada no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y 177 Cód. Tributario Provincial).

En fecha 03/02/2026 la actora acompaña Informe de Verificación de Pagos N° I 202600260 (fecha de emisión 14/01/2026) del cual surge que el día 29/12/2025 la demandada ha suscripto el Régimen de Regularización de Deudas Fiscales tipo 1532 N°523847, y tipo 1677 N°523848 en 1 cuota, a la fecha los citados planes se encuentran CANCELADOS. A la fecha la deuda reclamada en autos se encuentra CANCELADA.

El allanamiento es una de las varias actitudes procesales que son susceptibles de ser asumidas por la parte demandada, pero esencialmente es una conformidad con la pretensión del actor, que debe ser hecha en forma expresada, incondicional y total.

Tal como lo tiene establecido la doctrina, el allanamiento es un acto procesal de carácter unilateral que se perfecciona con la declaración de voluntad del demandado sin que sea menester el acuerdo del actor, tiene por destinatario al juez, de conformidad con las formalidades que rigen los actos procesales y dentro de los límites de disposición del derecho, el Aquo examinará la presencia de los recaudos necesarios y, de ser procedente, dictará la "sentencia de allanamiento" que pondrá fin al proceso"(Fenochietto . Arazi: "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, comentado y concordado", t. II, pág. 12).

Atento a lo merituado precedentemente, corresponde tener a la parte demandada por Allanada a la presente demanda interpuesta en su contra, como así también tener por CANCELADA la deuda reclamada y tener por reconocidos los pagos efectuados por la accionada RIWER REPUESTOS S.A.S., por parte de la actora Dirección General de Rentas.

Las costas se imponen a la parte demandada vencida (art.61 C.P.C y C) ya que la mora en el cumplimiento de la obligación facultó a la actora al inicio de proceso. Cúmplase con lo dispuesto en el art 172, último párrafo del Digesto Tributario.

En fecha 03/12/2025 se precedió por Secretaría a la confección de Planilla Fiscal por un monto total de PESOS: NOVENTA Y UN MIL DOS CON 19/100 ($91.002,19), a abonar por la parte condenada en costas. En virtud de lo establecido por el Art. 333 del CTP: "Esta liquidación será considerada determinación impositiva, a los efectos del procedimiento reglado en el capítulo I del título V del libro primero de este Código Tributario, y se ordenará el pago de esta a la parte que corresponda."

Por lo expuesto, corresponde otorgar un plazo de 05 días desde la notificación de la presente a la parte demandada, condenada en costas, a los fines de que proceda a cancelar el monto utsupra mencionado, bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso.

Conforme lo normado por el art. 20 de la Ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital demandado, es decir la suma de $8.330.219,61.

Determinada la base y a los fines regulatorios, corresponde regular honorarios por una etapa (art.44) a la Dra. Gloria Julieta Gallo, como apoderada de la actora (art. 14) y como ganadora.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de $ 4.165.109,80. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente se aplicará la escala del art. 38 (el 12% como ganador, 8% como perdedor), con más el 55% por el doble carácter en que actúa (Art. 14). Que realizada la correspondiente operación aritmética, corresponde regular a la letrada interviniente la suma de PESOS: SETECIENTOS DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO CON 22/100 ($710.151,22).

Por ello,

RESUELVO:

PRIMERO: Tener a la demandada RIWER REPUESTOS S.A.S. por **ALLANADA** a la demanda incoada por la actora, conforme lo considerado.

SEGUNDO: Tener por **CANCELADA** la deuda reclamada en autos y por reconocidos los pagos efectuados por la demandada por parte de la actora Provincia de Tucumán Dirección General de Rentas D.G.R. Las costas se imponen a la parte demandada vencida (art.61). Cúmplase con lo dispuesto en el art 172, último párrafo del Digesto Tributario.

TERCERO: Intimar por el término de 05 días a RIWER REPUESTOS S.A.S., CUIT N° 30-71761698-3 con domicilio en Avenida Mitre N°339, San Miguel de Tucumán, al cumplimiento del pago de la Planilla Fiscal por la suma de PESOS: NOVENTA Y UN MIL DOS CON 19/100 ($91.002,19), bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso, conforme lo considerado. Adjuntar la planilla fiscal al momento de notificar la presente sentencia.

CUARTO: REGULAR a la Dra. Gloria Julieta Gallo la suma de PESOS: SETECIENTOS DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO CON 22/100 ($710.151,22) en concepto de honorarios por las labores profesionales desarrolladas en autos.

QUINTO: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la Ley 6.059.

HAGASE SABER

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción

Actuación firmada en fecha 27/02/2026

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.